

Tipo Norma	:Resolución 3810 EXENTA
Fecha Publicación	:23-12-2008
Fecha Promulgación	:16-12-2008
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
Título	:ESTABLECE VALOR EN MONEDA CORRIENTE QUE SE COBRARÁ POR LOS SALVOCONDUCTOS PARA LA ZONA FRONTERIZA ARICA - TACNA
Tipo Version	:Unica De : 23-12-2008
Inicio Vigencia	:23-12-2008
Id Norma	:283891
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=283891&f=2008-12-23&p=

ESTABLECE VALOR EN MONEDA CORRIENTE QUE SE COBRARÁ POR LOS SALVOCONDUCTOS PARA LA ZONA FRONTERIZA ARICA - TACNA

Santiago, 16 de diciembre de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:
 Núm. 3.810 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos II y IV del Convenio para el Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica, aprobado por D.S. N° 174, de 20 de febrero de 1931; en los artículos 44 y 87 de la ley N° 18.840; en el decreto exento N° 467 de 1995, del Ministerio de Justicia; en la resolución exenta N° 3.734, de 4 de agosto de 2005, de la Subsecretaría de Interior, y en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que el decreto exento N° 467, antes citado, dispone que este Servicio cobrará por la expedición de los salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Tacna, el valor equivalente en moneda nacional de dos dólares de los Estados Unidos, y que este valor será reajustado semestralmente para los períodos que comienzan el 1° de enero y 1° de julio de cada año, considerando el valor del dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile para el día 1° del mes inmediatamente anterior al del comienzo de cada período, o para el siguiente día hábil si aquél fuere feriado.

2.- Que el valor del dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile el día 1° del mes de diciembre de 2008, fue de \$664,57 y que el producto obtenido de multiplicar este valor por dos podrá ser ajustado en hasta un 5% para redondear la cifra.

3.- Que, sin perjuicio de la normativa que autoriza el ingreso a nuestro país, a contar del día 6 de agosto de 2005, de turistas de nacionalidad peruana con sus Documentos Nacionales de Identidad vigentes, en uso de las facultades que me conceden el referido decreto exento N° 467 y la ley N° 19.477, dicto la siguiente

Resolución:

Fíjase en \$1.350.- (un mil trescientos cincuenta pesos) el valor en moneda corriente que se cobrará por los salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Tacna, que expide la Oficina de Arica de este Servicio, por el período comprendido entre los días 1° de enero y 30 de junio del año 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Fuentes Cerda, Director Nacional.
 Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Verónica Pizarro Salas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas.